

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00194-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: BARTOLOME CASTRO SANTANA

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con solicitud de corrección. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 27 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y constatada la solicitud de corrección al auto que libra mandamiento de pago de fecha 3 de mayo de 2021, en el sentido de corregir el numeral 1° ordenando la corrección y librar mandamiento de pago tal y como fue solicitado en la demanda (en UVR) de la siguiente forma: PAGARE No 1322093336701. Por saldo insoluto de la obligación a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. del capital consistente en 121.287.5756 UVR, según su equivalencia en pesos al momento del pago, que al día 3 de febrero de 2021. Los UVR mencionados corresponden a \$33.415.042.43, y no como quedó allí manifestado.

Es de indicar que en el auto en comento se indicó: “1.- Ordenase a BARTOLOME CASTRO SANTANA, que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A, la suma de \$33.415.042,00 por concepto de SALDO insoluto de capital contenido en el PAGARÉ No.132209333670, y en la ESCRITURA PUBLICA No. 5292 de noviembre 9 de 2017, anexo a la demanda, más la suma \$2.746.406,00 por concepto de intereses corrientes hasta la presentación de la demanda, más los intereses moratorios comerciales desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

Así las cosas, este despacho considera procedente la solicitud de corrección interpuesta por la parte actora, pero, el cálculo del valor de los intereses que se establece a partir del tiempo transcurrido desde que la obligación se hizo exigible se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 286, del C. G. P.

RE S UELVE:

Corregir el numeral 1° del auto que libra mandamiento de pago de fecha 3 de mayo de 2021 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, el cual quedará así:

“1.- Ordenase a BARTOLOME CASTRO SANTANA, que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A, por saldo insoluto de la obligación del capital consistente en 121.287.5756 UVR, según su equivalencia en pesos al momento del pago, que al día 3 de febrero de 2021. Los UVR mencionados corresponden a la suma de \$33.415.042.43, contenido en el PAGARÉ No.132209333670, y en la ESCRITURA PUBLICA No. 5292 de noviembre 9 de 2017, anexo a la demanda, más la suma \$2.746.406,00 por concepto de intereses corrientes hasta la presentación de la demanda, más los intereses moratorios comerciales desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

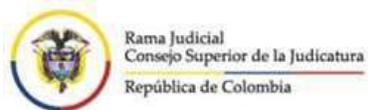
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla,
convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de
Pequeñas causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla.

Código de verificación:

d5e40ae6b21bc1ffb995997f981b5b6de9ed119d1b02ebcefce1aec90fe07091

Documento generado en 27/09/2021 05:08:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**